



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 072-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Pocollay, 01 de junio del 2026

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 19 de mayo del 2026 con CUD N° 23416-2026 presentado por el administrado Andrés Oswaldo Mamani Pari, quien solicita Adenda de Resolución; Carta N° 065-2026-LCMA-T de fecha 28 de mayo del 2026 suscrito por la Especialista Técnico; Carta N° 056-2026-CACLL-T de fecha 01 de junio del 2026 suscrito por el Especialista Legal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, de acuerdo con el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el Artículo IV.- Principios del Procedimiento administrativo, "Principio de Legalidad".-, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; "Principio de razonabilidad".- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; "Principio del debido procedimiento".- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, conforme al Artículo 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la doctrina nacional autorizada, concluye que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal

CUD: N° 25796-2026



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 072-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de mayo del 2026 con CUD N° 23416-2026 presentado por el administrado Andrés Oswaldo Mamani Pari, quien solicita Adenda de Resolución (Subsanación de Observación).

Mediante Carta N° 065-2026-LCMA-T de fecha 28 de mayo del 2026 suscrito por la Especialista Técnico, en la cual concluye textualmente: "(...) Conforme a lo solicitado por el Sr. ANDRES OSWALDO MAMANI PARI, por ADENDA DE RESOLUCION SOBRE SUBDIVISION DE LOTE URBANO del predio ubicado en SECTOR JUNTA DE COMPRADORES VILLA EL SALVADOR MZ. A LOTE 9, del Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, se recomienda PROCEDENTE la adenda del presente trámite de subdivisión de lote urbano aprobado con Resolución N°186-2023-SGPUC-GDUI-MDP del predio ubicado en Sector Junta de Compradores Villa El Salvador Mz. A Lote 9, del Distrito de Pocollay dado que la presente adenda corresponde solo la necesidad de complementar la descripción del predio, subsanando la omisión de linderos y colindantes detectada en la etapa previa, (...)".

Mediante Carta N° 056-2026-CACLL-T de fecha 27 de mayo del 2026 suscrito por el Especialista Legal, en la cual suscribe textualmente: "(...) se recomienda RECTIFICAR, el error material consignado en la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 0186-2023-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 04 de diciembre del 2023 con relación a la rectificación a la necesidad de complementar la descripción del predio, subsanando la omisión de linderos y colindantes detectada en la etapa previa".

Que, conforme a las consideraciones y atribuciones determinadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativos General y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material consignado en el Artículo Segundo de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 0186-2023-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 04 de diciembre del 2023 con relación al cuadro de datos técnicos, linderos y colindantes, según se detalla:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: Según LOTE MATRIZ, otorga la siguiente descripción:

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROPIETARIOS

SR. ANDRES OSWALDO MAMANI PARI
SR. HUGO FLAVIO MAMANI PARI
SR. ALFREDO ARNOLD MAMANI PARI

LINDEROS Y COLINDANTES DEL LOTE MATRIZ:

POR EL FRENTE:	Colinda con la Calle Las Acacias, en línea recta de 10.73 ml.
POR EL FONDO:	Colinda con Los Lotes 19B, 20; en línea recta de 11.22 ml.
POR LA DERECHA:	Colinda con el Lote 10; en línea recta de 24.66 ml.
POR LA IZQUIERDA:	Colinda con el Lote 08; en línea recta 25.00 ml.

AREA Y PERÍMETRO DEL LOTE MATRIZ:

Área Total del Predio	: 270.09 m2.
Perímetro Total del Predio	: 71.61 ml.



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 072-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL LOTE MATRIZ

I. SUBDIVISION DEL LOTE:

SUB LOTE "9A", MZ. A

PROPIETARIO(S): ANDRES OSWALDO MAMANI PARI

LINDEROS Y COLINDANTES:

POR EL FRENTE: En línea recta de un tramo de 9.43 ml., colinda con la Calle Las Acacias.
POR EL FONDO: En línea recta de un tramo de 9.42 ml., colinda con el Sub Lote 9B.
POR LA DERECHA: En línea recta de un tramo de 10.00 ml., colinda con el Lote N° 10.
POR AL IZQUIERDA: En línea recta de un tramo de 10.00 ml., colinda con el Pasaje Común.

ÁREA Y PERÍMETRO:

Área: 95.27 m².
Perímetro: 39.05 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	PERÍMETRO	DISTANCIA	ANG. INETRNO
1	1 - 5	10.00	90° 07' 05"
5	5 - 6	9.62	89° 52' 23"
6	6 - 8	10.00	89° 00' 39"
8	8 - 1	9.43	90° 59' 53"
TOTAL:		95.27 m ²	
PERIMETRO:		39.05 ml.	

SUB LOTE "9B", MZ. A

PROPIETARIO(S):

SR. HUGO FLAVIO MAMANI PARI
SR. ALFREDO ARNOLD MAMANI PARI

LINDEROS Y COLINDANTES DEL LOTE MATRIZ:

POR EL FRENTE: En línea recta de un tramo de 14.96 ml., colinda con el Pasaje Común.
POR EL FONDO: En línea recta de un tramo de 14.66 ml., colinda con el Lote N° 10.
POR LA DERECHA: En línea recta de un tramo de 9.62 ml., colinda con el Sub Lote 9A.
POR AL IZQUIERDA: En línea recta de un tramo de 9.92 ml., colinda con los Lotes N° 19B y N° 20.

AREA Y PERÍMETRO:

Área: 144.67 m².
Perímetro: 49.16 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	PERÍMETRO	DISTANCIA	ANG. INETRNO
4	4 - 5	14.66	91° 35' 58"
5	5 - 6	9.62	90° 07' 37"
6	6 - 7	14.96	90° 59' 21"
7	7 - 4	9.92	87° 17' 04"
TOTAL:		144.67 m ²	
PERIMETRO:		49.16 ml.	



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 072-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

PASAJE COMÚN

PROPIETARIO(S):

SR. ANDRES OSWALDO MAMANI PARI
SR. HUGO FLAVIO MAMANI PARI
SR. ALFREDO ARNOLD MAMANI PARI

LINDEROS Y COLINDANTES:

POR EL FRENTE: En línea recta de un tramo de 1.30 ml., colinda con la Calle Las Acacias.
POR EL FONDO: En línea recta de un tramo de 1.30 ml., colinda con el Lote N° 20.
POR LA DERECHA: En tramos de 10.00 ml. y 14.96 ml., colinda con los Sub Lote 9A y 9B respectivamente.
POR LA IZQUIERDA: En línea recta de un tramo de 25.00 ml., colinda con el Lote N° 8.

AREA Y PERÍMETRO:

Área: 30.15 m².
Perímetro: 52.56 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	PERIMETRO	DISTANCIA	ANG. INETRNO
2	2 - 3	25.00	90° 59' 42"
3	3 - 7	1.30	87° 17' 15"
7	7 - 8	24.96	92° 42' 56"
8	8 - 2	1.30	89° 00' 07"
TOTAL:		30.15 m ²	
PERIMETRO:		52.56 ml.	

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: Según LOTE MATRIZ, otorga la siguiente descripción:

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROPIETARIOS

SR. ANDRES OSWALDO MAMANI PARI
SR. HUGO FLAVIO MAMANI PARI
SR. ALFREDO ARNOLD MAMANI PARI

COLINDANCIA Y LINDEROS:

FRENTE: En línea recta 01 tramo de **10.73 ml.**, colinda con la CALLE LAS ACACIAS.
DERECHA: En línea recta 01 tramo de **24.66 ml.**, colinda con el LOTE N°10.
IZQUIERDA: En línea recta 01 tramo de **25.00 ml.**, colinda con el LOTE N°8.
FONDO: En línea recta 01 tramo de **11.22 ml.**, colinda con el LOTE N°19 y LOTE N°20.

ÁREA DEL TERRENO:

Área del terreno total es de 270.09 m²

PERÍMETRO:

La sumatoria de todos sus lados es de 71.61 ml



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 072-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO
A	A-B	10.73	83°41'30"
B	B-C	25.00	97°19'53"
C	C-D	11.22	81°13'9"
D	D-A	24.66	97°45'28"

DE LA SUBDIVISION

SUB LOTE N°09-A

COLINDANCIA Y LINDEROS:

FRENTE: En línea recta 01 tramo de **9.43 ml.**, colinda con la CALLE LAS ACACIAS.
DERECHA: En línea recta 01 tramo de **10.00 ml.**, colinda con el LOTE 10.
IZQUIERDA: En línea recta 01 tramo de **10.00 ml.**, colinda con el PASAJE COMÚN.
FONDO: En línea recta 01 tramo de **9.61 ml.**, colinda con el SUB LOTE 09-B.

ÁREA DEL TERRENO:

Área del terreno total es de 94.54 m2

PERÍMETRO:

La sumatoria de todos sus lados es de 39.04 ml

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INETRNO
A	A - A'	9.43	90° 57' 16"
A'	A' - E	10.00	89° 2' 44"
E	E - F	9.61	90° 57' 16"
F	F - A	10.00	89° 2' 44"

SUB LOTE N°09-B

DEBE DECIR:

COLINDANCIA Y LINDEROS:

FRENTE: En línea recta 01 tramo de **14.97 ml.**, colinda con el PASAJE COMÚN.
DERECHA: En línea recta 01 tramo de **9.61 ml.**, colinda con el SUB LOTE 09-A.
IZQUIERDA: En línea recta 01 tramo de **9.92 ml.**, colinda con el LOTE 20 y el LOTE 19.
FONDO: En línea recta 01 tramo de **14.66 ml.**, colinda con el LOTE 10.

AREA DE TERRENO:

Área del terreno total es de 143.42 m2

PERÍMETRO:

La sumatoria de todos sus lados es de 49.16 ml



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 072-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
SUB LOTE 09-B**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO
E	E-C'	14.97	97°13'33"
C'	C'-D	9.92	81°11'42"
D	D-F	14.66	97°45'28"
F	F-E	9.61	83°49'17"

PASAJE COMUN

DEBE DECIR:

COLINDANCIA Y LINDEROS:

FRENTE: En línea recta 1 tramo de **1.30 ml.**, colinda con la CALLE LAS ACACIAS.

DERECHA: En línea quebrada de 02 tramos de **10.00 ml, 14.97 ml.**, colinda con el SUB LOTE 09-A y el SUB LOTE 09-B.

IZQUIERDA: En línea recta 1 tramo de **25.00 ml.**, colinda con el LOTE 08.

FONDO: En línea recta 1 tramo de **1.30 ml.**, colinda con el LOTE 20.

ÁREA DEL TERRENO:

Área del terreno total es de 32.13 m2

PERÍMETRO:

La sumatoria de todos sus lados es de 52.57 ml

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
PASAJE COMUN**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO
A'	A'-B	1.30	82°38'40"
B	B-C	25.00	97°19'53"
C	C-C'	1.30	81°13'9"
C'	C'-E	14.97	98°48'18"
E	E-A'	10.00	180°0'0"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, subsistente los demás artículos establecidos en la parte resolutive de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 0186-2023-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 04 de diciembre del 2023 y Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 021-2026-SGDT-GDTI-MDP de fecha 06 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al administrado, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pucollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GDTI
UFTD
Administrado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCOLLAY

ARQ. MIRIAM LILIANA SALAZAR BAZAN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

CUD: N° 25796-2026